



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
NORMATIVA

Consulta Pública previa sobre el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la disposición final primera de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, en materia de prevención de riesgos laborales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública con el objeto de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas.

Los interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública se sustanciará del 26 de agosto de 2025, al 9 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se suministra la siguiente información:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA.

El 10 de noviembre de 2024 entró en vigor la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, con el objeto de establecer un marco común para que «el colectivo cuente con el suficiente grado de cohesión en su naturaleza, operatividad y régimen en todo el territorio nacional, lo que no tiene que suponer en ningún caso un menoscabo de las respectivas competencias autonómicas».

El artículo 7 de la ley se encuentra dedicado a la prevención de riesgos laborales, estableciendo la aplicación de las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo a los bomberos forestales adscritos a los operativos de extinción de incendios forestales.

Además, la disposición final primera de la misma ley encomienda al Gobierno, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, previo acuerdo con las administraciones competentes y elaborado

gempleo@mites.gob.es

Pº de la Castellana, 63
28071-Madrid
TEL: 91.363.00.93
Código DIR3: E05066901



conjuntamente con ellas, la aprobación de un reglamento específico de prevención de riesgos laborales para el personal que preste servicios en los operativos de extinción de incendios forestales, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Dicho reglamento, por indicación de la misma disposición final, tendrá en consideración las actividades profesionales específicas de los bomberos forestales respecto a la exposición de riesgos, accidentes laborales y enfermedades profesionales.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

El número de incendios forestales que se han producido en España en los últimos años ha generado graves consecuencias medioambientales y en términos de masas forestales quemadas, habiendo ocasionado también fallecimientos y lesiones en las personas.

Los incendios, que cada vez están siendo más virulentos y propagándose con más facilidad, están alcanzando una dimensión y severidad que, entre otros efectos, están incrementando los riesgos laborales de los bomberos forestales, lo que hace necesaria una regulación que garantice que el derecho a la seguridad y salud propio de toda persona trabajadora o empleada pública es compatible con el carácter esencial de la extinción de incendios forestales.

En esta línea, el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, establece que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y su normativa de desarrollo serán de aplicación a los bomberos forestales adscritos a los operativos de extinción de incendios forestales. En desarrollo de este derecho la disposición final primera encomienda al Gobierno la elaboración, conjuntamente con las administraciones competentes, de un reglamento específico de prevención de riesgos laborales para el personal que preste servicios en los operativos de extinción de incendios forestales.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Aunque la normativa de prevención de riesgos laborales es aplicable, como no podría ser de otra forma, a los bomberos forestales, el proyecto de real decreto es necesario para desarrollar y adaptar la aplicación de las normas en materia de prevención de riesgos laborales de forma efectiva a la actividad de los bomberos forestales adscritos a los operativos de extinción de incendios forestales, asegurando que se tienen en consideración sus actividades profesionales específicas respecto a la exposición de riesgos, accidentes laborales y enfermedades profesionales, en cumplimiento de la citada Ley 5/2024, de 8 de noviembre.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA.

En cumplimiento del mandato de desarrollo de la disposición final primera de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, el proyecto de real decreto será un reglamento específico de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la posibilidad que otorga el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, dirigido al personal que preste servicios en los operativos de extinción de incendios forestales. De conformidad con el artículo 2.2 la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, «la consideración de bombero forestal será aplicable al personal que, con independencia de la naturaleza estatutaria o laboral de su



relación de servicio, en el ejercicio profesional realice las funciones dispuestas en el artículo 4 de esta ley» y que son las siguientes:

- Operaciones de extinción de incendios forestales, de acuerdo con el plan de operaciones previsto en el artículo 47 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Funciones complementarias, que podrán desempeñar bajo la supervisión del superior responsable y de acuerdo con las categorías profesionales y normativa autonómica reguladora que corresponda, entre otras, las siguientes:
 - o Tareas de prevención, vigilancia y detección de incendios forestales,
 - o Mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción de incendios forestales,
 - o Tareas de información y concienciación a la población, y
 - o Apoyo en otras contingencias o en situaciones excepcionales en las que el medio natural y rural se vea afectado.

Por tanto, el objetivo de la norma será establecer las disposiciones en materia de prevención de riesgos laborales aplicables al personal que preste servicios en los operativos de extinción de incendios forestales, teniendo en cuenta los requisitos relacionados con la operativa de las intervenciones y la coordinación entre autoridades competentes, la peligrosidad de los trabajos y el entorno en el que se desarrollan.

Entre otros aspectos, el nuevo reglamento podrá reforzar aspectos relacionados con la coordinación de actividades, la formación en prevención de riesgos laborales, el uso de equipos de trabajo por personas con cualificación y experiencia, la puesta a disposición de equipos de protección individual adecuados o la vigilancia de la salud. Para ello se tendrán en cuenta tanto las características del lugar en que debe desempeñarse el trabajo como las circunstancias de grave riesgo en el que se desarrolla.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No se considera oportuna la alternativa no regulatoria dado el claro mandato de la disposición final primera de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, lo que solo podría entenderse cumplido adaptando, a través de un desarrollo específico, la regulación general de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y sus reglamentos de desarrollo a unas actividades tan particulares y peligrosas.

Adicionalmente, y por aplicación del principio de unicidad de objeto que preside la técnica normativa, se considera preferible regular todo el contenido de la seguridad y salud de los bomberos forestales en una sola norma, antes que insertar especialidades en los distintos reglamentos de desarrollo de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.